



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 083

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA Y OTROS

Demandado: LUIS ALFONSO GALINDO OSSA Y OTROS

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2024-00009-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a calificar la admisión o no del proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA (víctima directa) en nombre propio y representación del menor DYLAN ANDRÉS CASTAÑEDA SANCLEMENTE (hijo) y, la señora LUISA FERNANDA SANCLEMENTE (compañera permanente) en nombre propio y representación de los menores ISAAC MANUEL BELEÑO SANCLEMENTE (hijo de crianza) y PETER ALEXANDER ZAPATA SANCLEMENTE (hijo de crianza) contra LUIS ALFONSO GALINDO OSSA (conductor), ALDEMAR OSPINA ARIAS (propietario del vehículo) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (aseguradora).

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Anuncia el togado como prueba documental en el numeral “12”, Copia de solicitud de valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, empero no fue anexada a la demanda.
2. Caso contrario al documento de identidad del menor ISAAC MANUEL BELEÑO SANCLEMENTE, el cual fue anexado y esta visible en el ordinal 4 página 8 del expediente virtual, pero no fue relacionado en el acápite de pruebas del libelo introductor.
3. La prueba de la calidad en que comparece al proceso el menor DYLAN ANDRES (artículo 84 CGP) no fue allegada en debida forma, pues el registro civil de nacimiento adjuntada es ininteligible.
4. Tampoco se aporta el registro civil de nacimiento del menor PETER ALEXANDER.
5. No se hace el juramento estimatorio (discriminando cada concepto que lo compone) del perjuicio material reclamado bajo el concepto de pérdida de oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que se subsane los defectos señalados en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 2 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 009.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

EJPT

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2615d4e9292b93d03f14c0fbc78ece71d71129a008a66c444b13bcd5efd5f0**

Documento generado en 01/02/2024 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>